RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2022, de la Consejera, por la que se convocan pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2022/2023. (2022063416)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina en el artículo 10.1.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 3.a) que "el Sistema de Formación Profesional se desarrolla conforme a los principios de desarrollo personal y profesional de la persona y mejora continua de su cualificación profesional a lo largo de la vida." Y en el apartado f) del mismo artículo recoge el principio de "flexibilidad y modularidad de ofertas de formación acreditables y acumulables en un continuo de formación conducente a diversos niveles de acreditaciones, certificados y titulaciones."

Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 5 que: "Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional". En el artículo 66.4 señala que: "Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos". En este sentido, el artículo 69.4 determina que "las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria".

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 102 como objetivos de la formación profesional en el sistema educativo, los de preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

En este sentido, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo contempla las vías para la obtención de los títulos de formación profesional indicando que una de ellas es la superación de las pruebas organizadas al efecto. Por su parte, en los artículos 36 y 37 se establecen la regulación básica de estas pruebas en relación a aspectos tales como su organización periódica, evaluación y requisitos de quienes deseen presentarse a las mismas.

La Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior.

Teniendo en cuenta este marco normativo, así como las exigencias del mercado laboral, resulta necesario proceder a convocar pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso 2022/2023.

Por todo ello, en uso las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención directa de los Títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2022/2023.

Segundo. Finalidad y efectos de las pruebas.

- 1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en los aspectos básicos de los currículos de los correspondientes ciclos formativos que se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006.
- 2. Los módulos con evaluación positiva mediante las presentes pruebas se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas de obtención directa de títulos o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

3. Para la obtención del título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio.

Tercero. Convocatoria.

- 1. La referencia normativa y la relación de los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo I de la presente resolución.
- 2. La referencia normativa y la relación de los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que no se extinguen, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo II de la presente resolución.
- 3. La referencia normativa y la relación de los módulos profesionales los ciclos formativos para los que se convocan las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior, para títulos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los centros examinadores son los relacionados en el anexo III de la presente resolución.
- 4. Respecto al módulo de Formación en Centro de Trabajo y al módulo de proyecto se estará a lo dispuesto en los resuelvo vigésimo y vigésimo primero de la presente resolución.
- 5. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Cuarto. Requisitos para matricularse en las pruebas.

Podrán matricularse en las pruebas reguladas por la presente resolución, quienes reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico, y veinte años para el título de Técnico Superior o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico.
- b) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso académicos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de

- admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Además de lo anterior, el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño permite el acceso a las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo.
- d) Las personas solicitantes que no reúnan los requisitos académicos del apartado anterior de este resuelvo podrán optar por matricularse a través de la oferta modular parcial, regulada en el resuelvo quinto de la presente resolución, y sólo para los Títulos LOE ofertados.
- e) Para los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por la LOGSE, que se encuentran en la situación de "extintos", sólo podrán matricularse aquellas personas aspirantes que cumplan los requisitos de los dos apartados a), b) y c) de este resuelvo, y además tengan algún módulo profesional previamente superado correspondiente al título al que desea acceder. No se considerará superados los módulos profesionales que hayan resultado convalidados. Los títulos en situación de "extintos" son los establecidos en el anexo I de esta resolución.

Quinto. Oferta modular parcial.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el resuelvo anterior, también podrán concurrir a estas pruebas quienes, cumpliendo los requisitos de edad, no cumplan con los requisitos de acceso indicados en el resuelvo cuarto b) o c) y acrediten disponer de los conocimientos profesionales suficientes, mediante experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año en el sector productivo relacionado con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos para los que solicita matrícula.
- 2. En este caso, los personas aspirantes sólo podrán concurrir a las pruebas de ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y únicamente a los módulos de esos ciclos que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- 3. La superación de las pruebas tendrá como único efecto la acreditación de los módulos profesionales superados y de las unidades de competencia asociadas.
- 4. Quienes, en estas circunstancias, superen todos los módulos profesionales del ciclo formativo sólo podrán solicitar la expedición del título correspondiente, cuando acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el resuelvo cuarto b) o c).

Sexto. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2022/2023 será el establecido en el anexo IV

Séptimo. Incompatibilidades.

- 1. La persona participante no podrá estar matriculada durante el curso 2022/2023 simultáneamente del mismo módulo profesional en las pruebas reguladas por esta resolución y en las que convoquen en otras administraciones educativas, así como en las enseñanzas de régimen de formación presencial o a distancia, en centros públicos o privados.
- 2. Asimismo, la persona participante no podrá estar cursando un módulo formativo, ni estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que el módulo profesional del que se matricula en las pruebas.
- 3. El incumplimiento de lo establecido en el presente resuelvo, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula en estas pruebas y de todos los efectos que de dicha matriculación pudieran haberse derivado, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas.

Octavo. Precio público.

- 1. Para participar en las pruebas convocadas en la presente resolución se deberá abonar los precios públicos correspondientes a los derechos de examen para la realización de las pruebas de acuerdo con lo establecido a tal efecto en la Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2022 (DOE n.º 17, de 26 de enero).
- 2. La cuantía del precio público por los derechos de examen es de 8,23 euros por cada uno de los módulos profesionales de los que el alumnado pretenda examinarse, de los que componen un Ciclo Formativo.
- 3. El alumno o la alumna podrá matricularse de todos los módulos o de algunos de los módulos que componen el Ciclo Formativo, indicándolo en la solicitud.
- 4. El precio público es por derecho de examen, por lo que no se pagará por los módulos que la persona interesada solicite reconocimiento de módulos superados con anterioridad, conforme

la disposición adicional segunda de esta resolución así como cuando se solicite la exención de la Formación en Centros de Trabajo, conforme el resuelvo vigésimo apartado segundo de esta misma resolución.

El modelo para efectuar el abono podrá obtenerse en las entidades bancarias colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por Tributos propios, precios públicos y otros ingresos o de forma on-line en la dirección web:

https://modelo050.juntaex.es/modelo050/

Los datos que se indicarán:

- a. Órgano gestor: 13-Educación y Empleo.
- b. Código de concepto: 13115-3 "Por realización de pruebas para la obtención directa de títulos del sistema educativo".
- c. Datos interesados: Datos de la persona solicitante.
- 5. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:
 - a) Quienes tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo, en el momento de devengo del precio público.
 - b) Quienes acrediten la condición de tercer o ulterior hijos o hijas dependientes de sus padres o madres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura
 - c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos o hijas.
 - e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de

los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

- 6. Bonificaciones: Los miembros de familias numerosas, tendrán una bonificación del 50%. Deberá abonar por tanto 4,12 euros por módulo profesional.
- 7. La documentación a presentar junto a la solicitud, para acreditar el abono, la exención total o parcial del precio público, viene establecida en el resuelvo duodécimo de esta resolución.
- 8. El impago del importe de la cuota del precio público dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto será motivo de exclusión, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención total o bonificación del precio público.
- 9. La falta de la justificación de abono o, en su caso, de estar exentos de dicho abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.
- 10. La exclusión de las pruebas por cualquier causa imputable a la persona interesada no será motivo de devolución del precio público.
- 11. La no presentación a las pruebas no comportará la devolución del precio público.

Noveno. Devolución de precio público de matrícula.

 Procederá la devolución del precio público, a petición de la persona interesada que se inscriba en los plazos señalados para la presente convocatoria, única y exclusivamente cuando se haya producido duplicidad de pago o exceso en la cantidad pagada, respecto de la que realmente corresponda.

2. Para ello:

- a. Deberá rellenar el modelo 735 que se halla en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura.
- Deberá presentar, a través del registro administrativo, un escrito solicitando dicha devolución a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, detallando las circunstancias de la solicitud.
- c. Se deberá acompañar el modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, para poder realizar la transferencia del importe correspondiente.

Décimo. Solicitud de inscripción en las pruebas.

- I. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formular una única solicitud de inscripción. En la solicitud de inscripción, la persona aspirante indicará los módulos que conforman el ciclo formativo, de los que desea examinarse, de los cuales deberá realizar el pago conforme lo establecido en el resuelvo octavo de la presente resolución.
- II. La solicitud de inscripción en estas pruebas hará referencia a un único Ciclo Formativo, bien de forma completa o por módulos profesionales, a excepción del módulo de formación en centros de trabajo que deberá cursarse a través del régimen presencial, una vez alcanzada la evaluación positiva en el resto de módulos que componen el ciclo formativo y, en su caso, el módulo de proyecto.
- III. No obstante, lo anterior, la persona aspirante podrá matricularse del módulo de FCT y Proyecto según lo dispuesto en los resuelvos vigésimo y vigésimo primero de esta resolución.
- IV. La formalización de la matrícula dará derecho a una única convocatoria de evaluación para cada uno de los módulos convocados mediante la presente resolución.
- V. La solicitud de inscripción se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección https: //rayuela.educarex.es de la Plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada Plataforma que se menciona en el resuelvo decimocuarto de esta resolución.
- VI. El modelo se solicitud de inscripción disponible en la plataforma Rayuela contendrá los campos contemplados en los modelos de solicitudes de inscripción establecidos en los ejemplares no válidos de los anexos XIV y XV de esta resolución.
- VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo IV de esta resolución.
- VIII. Las formas de acceso a la Plataforma Educativa Rayuela se hará conforme lo establecido en el resuelvo decimocuarto de esta resolución.
- IX. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.

Undécimo. Adaptaciones para las personas aspirantes con discapacidad.

- 1. En las pruebas se establecerá para las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. Estas adaptaciones en ningún caso supondrán la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título
- 2. Los interesados deberán manifestarlo en la solicitud de inscripción y aportar los informes y justificantes pertinentes.
- 3. La persona con una incapacidad sobrevenida posterior al periodo de reclamaciones del estado provisional de la solicitud deberá informar de su situación al centro al que fue dirigida la solicitud aportando la documentación justificativa, quien trasladará la petición a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
- 4. Los centros educativos receptores de estas solicitudes remitirán, copia de las mismas y de la documentación, a la Delegación Provincial correspondiente, que tendrá en cuenta esta circunstancia a fin de determinar las adaptaciones que fuesen necesarias.
- 5. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad quarde relación directa con la prueba a realizar.

Duodécimo. Documentación acreditativa.

- 1. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud oficial de inscripción será, con carácter general:
 - a. Acreditación de la identidad de la persona solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar copia auténtica o copia con código seguro de verificación del Documento nacional de identidad, Número de Identificación de extranjeros, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.
 - b. Acreditación del expediente académico o de la superación de la prueba o curso de acceso. A menos que el solicitante se oponga marcando la casilla correspondiente en el formulario de solicitud el órgano gestor recabará la información académica en el sistema de Gestión de Rayuela, si lo que aporta como requisitos académicos se hubiese obte-

nido o superado en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el curso académico 2006/2007 o siguientes, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario, deberá aportar la referida documentación acreditativa. El expediente académico se acreditará mediante copia auténtica del título, de la certificación académica personal, del libro de calificaciones o cualquier otro medio aceptable en derecho que permitan comprobar las condiciones de acceso conforme a los criterios de la Orden de 27 de mayo de 2019. La superación de la prueba de acceso o del curso se acreditará mediante copia del correspondiente certificado o copia auténtica. Si se opta por presentar el curso de acceso a grado superior, se habrá de aportar también el título de técnico, requisito indispensable para realizar dicho curso según el artículo 18.b del Real Decreto 1147/2011. Si la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que la parte específica estuviera exenta, se deberá aportar también copia de la documentación que acredite, el título de técnico, el certificado de profesionalidad o la experiencia laboral sobre los que se basó tal exención. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada.

- c. La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante copia auténtica de la resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativa de que se ha iniciado el procedimiento y ajustada al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.
- d. Acreditación de condición que permite exención o bonificación de pago del precio público, conforme lo establecido en el resuelvo octavo de la presente resolución.
 - Situación de desempleo: Las personas a las que se refiere el punto 6.a del resuelvo octavo de esta resolución, deberán aportar el Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado y Certificado que acredite un periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.
 - Familia numerosa: deberá adjuntar copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición expedido por la correspondiente comunidad autónoma en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciem-

bre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). En el caso de títulos de familia numerosa expedidos fuera de la Comunidad de Extremadura, necesariamente deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Salvo que la persona solicitante se opusiera a ello, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso, la condición de discapacidad del alumno o alumna se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre. Cuando se trate de un órgano equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia deberá aportar el certificado que acredite el grado de discapacidad.
- Víctimas de terrorismo. En el supuesto de personas víctimas de actos terroristas, informe preceptivo del Ministerio del interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de la sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.
- Víctima de violencia de género. Deberán adjuntar copia de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una mediad cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- e. Acreditación del pago de precio público: Aquellas personas que hayan abonado el precio público completo, conforme lo establecido en el resuelvo octavo deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo 050, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera.
- f. Acreditación del pago de precio público con bonificación: Quienes tengan derecho a la bonificación del 50% del abono del precio público por derechos de examen, conforme lo

establecido en resuelvo octavo punto 7 de esta resolución, deberán aportar el ejemplar I (para la Administración) del Modelo 050, debidamente diligenciado o sellado por la entidad financiera y la documentación acreditativa correspondiente que le resulte como beneficiario de dicha bonificación.

- g. Quienes se encuentren en la situación contemplada en el resuelvo quinto de la presente resolución, acceden por oferta modular parcial, deben acreditar la experiencia laboral. Se realizará aportando los siguientes documentos:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliada la persona solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores o Trabajadoras Autónomos o autónomas.
 - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto, en caso de no estar exento del mismo.
- 2. En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago del precio público en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los resuelvos anteriores.
- 3. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia electrónica normal. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el resuelvo decimotercero de esta resolución.
- 4. Si la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación, en el periodo de reclamaciones, que se especifica en el anexo IV, podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición.

5. Quien presente la solicitud se hace responsable de la veracidad de la documentación aportada, ateniéndose a las responsabilidades que la ley determina al respecto en caso de falsedad documental. De acuerdo con el artículo 28.5 de la ley 39/2915, en caso de duda, se podrá exigir a quien presente la solicitud, la aportación del documento original o una copia autentica de dicha documentación para su cotejo. En caso de presentarse documentación no cierta, la persona interesada en participar en las pruebas a la que corresponda dicha documentación podrá ser excluida del proceso, o no ser considerada adaptación de la prueba alguna, según proceda.

Decimotercero. Cotejo de documentación.

- 1. Cuando de acuerdo a lo establecido en el resuelvo duodécimo punto 3 de esta resolución el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, dicha consideración sobre la necesidad de cotejo será publicada en la Plataforma Rayuela en las fechas prevista en el calendario de actuaciones indicado en el anexo IV de la presente resolución y podrá ser consultada de modo privado por cada persona solicitante.
- 2. Las personas que hayan presentado solitudes de inscripción dispondrán del plazo que se especifica en el anexo IV para presentar el original, un certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados.
- 3. El cotejo ser realizará en el centro encargado de la realización de la prueba de manera presencial o telemática o de acuerdo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 en el registro electrónico general de cualquier Administración.
- 4. El alumnado que no presente la documentación requerida para el cotejo en los plazos establecidos se entenderá que decae su derecho a la solicitud de matrícula en estas pruebas.
- 5. Cuando, durante el periodo de reclamaciones a las situaciones provisionales de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el resuelvo decimonoveno de esta resolución, se aporte nueva documentación, el centro decidirá si tal documentación ha de ser cotejada. En caso de que así sea, será comunicado en Rayuela en el calendario de actuaciones y podrá ser consultado de modo privado por cada persona presentadora de solicitudes. De nuevo, el cotejo se hará conforme lo establecido en el apartado 3 de este mismo resuelvo.
- 6. El cotejo, en todo caso consiste en presentar el documento original, certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados del que se haya presentado copia anteriormente y que está siendo reclamado por la Consejería mediante el procedimiento que

en este punto se establece. El centro en el que se presenta tal documento registra en la aplicación rayuela la conformidad o validez de dicho documento en relación con el que hay ya en la plataforma.

Decimocuarto. Acceso a la secretaría virtual de la plataforma Rayuela. Información a través de Internet.

- 1. La Plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma. Todos las personas usuarias podrán hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso utilizando para ello las claves de acceso al programa.
- 2. El acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la Plataforma Rayuela.
- 3. En el acceso mediante la Plataforma Rayuela se distinguen dos tipos de persona usuaria:
 - a) La persona usuaria universal es aquella que dispone de acceso a Rayuela a través de las credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada por una funcionaria o funcionario público. Entre ellas se encuentra el alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos. Si una persona usuaria universal necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o a través de la plataforma Rayuela (https://rayuela.educarex.es) si en ella consta una dirección de correo electrónico actualizado.
 - b) La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.
- 4. La secretaría virtual es una sección de la Plataforma Rayuela destinada a realizar la mayor parte de los trámites del proceso, siendo esta además, uno de los canales a través del cual las personas que hayan presentado una solicitud recibirán información personalizada de las distintas fases del proceso y el estado de su solicitud.

Decimoquinto. Medidas de apoyo a quien presente la solicitud de inscripción.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán

puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, y/o en la obtención de información que se menciona en el resuelvo decimocuarto de esta resolución.

- 2. En los Institutos de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación y Empleo determinados en esta resolución para la realización de las pruebas, enumerados en los anexo I, II y III, establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.
- 3. Para los casos excepcionales en los que la persona que presenta la solicitud encuentra algún tipo de dificultad técnica a la hora de acceder a la plataforma, la solicitud podrá ser cumplimentada por el personal funcionario, de los centros públicos de Extremadura mencionados en el párrafo anterior, que haya sido designado por el director o directora del centro para tal cometido. Dicho personal tiene acceso a un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto. Tal solicitud será presentada por el funcionario o funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada, quedando una copia en poder del centro como comprobante del consentimiento. Tal presentación ha de hacerse durante el plazo que establece el calendario de actuaciones en el anexo IV.

Decimosexto. Información de administración electrónica.

- 1. La ciudadanía podrá dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente resolución para la presentación electrónica de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:
 - a. Telf.: 924 004050.
 - b. Correo electrónico: rayuelacau@educarex.es
- 2. Los medios técnicos de los que deberán disponer las personas usuarias de la tramitación electrónica son:
 - a. Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:
 - Cliente Java Runtime Environment 8 update 91 o superior.
 - Cliente visor de pdf.
 - b. Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Decimoséptimo. Orientación al alumnado solicitante.

- 1. Los centros docentes examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas que deseen inscribirse en su centro en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico objeto de esta convocatoria, puedan recibir de la Comisión de evaluación una información y orientación adecuada, para garantizar que las personas solicitantes realicen su solicitud en base a sus intereses así tanto en los plazos y procesos de reclamación, como en lo referente a otros aspectos de desarrollo de las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnico Superior objeto de la presente convocatoria.
- 2. La Jefatura de estudios de los centros docentes donde se celebren las pruebas garantizarán esta atención y orientación, antes, durante y después de la realización de las pruebas, asignando estas tareas al Departamento de la Familia Profesional, al Departamento de Orientación y al Departamento de Formación y Orientación Laboral.

Decimoctavo. Convalidación de módulos.

La convalidación de módulos profesionales, se rigen por lo establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. No se realizarán convalidaciones en el procedimiento de convocatoria de pruebas libres.

Decimonoveno. Resolución del procedimiento.

- 1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes de inscripción a las pruebas de obtención directa de títulos previsto en el anexo IV de la presente resolución, realizada la solicitud conforme lo establecido en el resuelvo décimo de esta resolución y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en la Plataforma Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario de actuaciones, la situación provisional de todas la solicitudes presentadas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por los centros educativos y el personal de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
- 2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo IV presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el resuelvo catorce y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en

cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para ella.

- 3. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación.
- 4. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo IV de esta resolución, la situación definitiva de todas las solicitudes, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por el personal mencionado en el párrafo 1 anterior.
- 5. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar la matrícula.
- 6. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director o directora del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación, quien resolverá.

Vigésimo. Módulos de formación en centros de trabajo (FCT).

- 1. Únicamente se podrán matricular en el módulo de formación en centros de trabajo quienes deseen solicitar la exención del mismo.
- La solicitud de exención del módulo de FCT, se deberá presentar una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente resolución, en los plazos indicados en el calendario de actuaciones.
- 3. No obstante lo anterior, si el módulo de FCT se superó en convocatoria anterior, bajo un distinto marco normativo que el actualmente vigente en Extremadura del proceso de evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de la formación profesional del sistema educativo, el alumnado podrá solicitar la incorporación de dicha calificación al histórico de módulos superados con anterioridad, conforme lo establecido en la disposición adicional segunda de esta resolución.
- 4. La solicitud de exención y matriculación del módulo de formación en centros de trabajo, se presentará en el centro educativo, una vez finalizado el proceso de evaluación de las pruebas convocadas por la presente resolución, a través del anexo V. Podrá determinarse la exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo a las personas aspirantes que acrediten una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de un año relacionado con el sector productivo al que pertenece el ciclo formativo.

5. La documentación que deberá aportarse es la siguiente:

- a) Los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena deberán presentar una certificación, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- b) En el caso de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios que realicen trabajos voluntarios o becados, certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- 6. La resolución de exención del módulo de FCT se realizará por la Dirección del centro en el que se realicen las mismas, para quienes estén en posesión de los requisitos de acceso al título, tengan superados todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, excepto, en su caso, el módulo de proyecto, y hayan solicitado dicha exención. Dicha resolución se incorporará al acta de evaluación.
- 7. A los efectos del apartado anterior, los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web, la resolución provisional de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo utilizando el anexo VI.
- 8. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas listas, bien de forma presencial o a través de las Oficinas de asistencia en materia de registros incluidas en el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021 de la Vicepresidenta Primera y Consejera por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para atender a lo previsto en el artículo 84.bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9. Resueltas las reclamaciones, se publicarán el anexo VI con el listado definitivo de exención del módulo profesional de formación en centros de trabajo, en el tablón de anuncios del centro, así como en su página web.
- 10. Las personas que no hayan solicitado la exención del módulo de formación en centros de trabajo o en el caso de que ésta no sea concedida y hayan superado el resto de módulos, salvo, en su caso, el módulo de proyecto, que componen el Ciclo Formativo deberán realizarlo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que esté implantado el correspondiente ciclo formativo junto, en su caso, con el módulo de proyecto. Asimismo, sólo podrán realizar estos módulos las personas que acrediten estar en posesión de los requisitos de acceso al título. Estos módulos se realizarán en las condiciones establecidas para la enseñanza presencial. Para ello, deberá seguirse el procedimiento que, a estos efectos, determine la Consejería de Educación y Empleo.

Vigésimo primero. Módulo de proyecto.

- 1. El módulo de proyecto es únicamente común en los Ciclos Formativos de Grado Superior desarrollados al amparo de la LOE.
- 2. Sólo se podrán matricular en el módulo de proyecto, quienes obtengan la exención del módulo de formación en centros de trabajo.
- 3. Quienes opten por matricularse del módulo de proyecto deberá abonar el precio público tal y como establece el resuelvo octavo, en el período establecido en el anexo IV de esta resolución, así como solicitar la matrícula en el centro.
- 4. Tras la sesión de evaluación, si el alumno o alumna ha superado el resto de los módulos y ha resultado exento del módulo de Formación en Centro de Trabajo o lo tuviera superado con anterioridad, conforme lo establecido en el resuelvo vigésimo punto 3 de la presente resolución, la Comisión de Evaluación le requerirá para que presente su proyecto (en el caso de ciclos formativos de grado superior LOE) y lo convocará para su defensa en el plazo establecido en el anexo IV.
- 5. El proyecto se presentará en soporte papel o informático, de acuerdo con las características establecidas por la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo establecido en el resuelvo vigésimo tercero de la presente resolución.
- 6. El proyecto tendrá que estar basado en situaciones reales y su contenido versará sobre temas relacionados con la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo y aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial.

- 7. Los proyectos a desarrollar quedarán encuadrados, según la Instrucción n.º 3/2011 de la Dirección General de Formación Profesional.
- 8. Si supera el módulo, quedará reflejado en el acta de evaluación en la que se incluirá la propuesta de expedición de título.

Vigésimo segundo. Expediente académico.

- 1. Los centros que matriculen alumnado para realizar las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnico Superior abrirán a cada persona solicitante un expediente académico, según el modelo del anexo XI de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. En dicho documento figurarán, junto a los datos de identificación del centro, los datos personales del alumno o alumna y sus antecedentes académicos. A dicho expediente se incorporará la documentación exigida a las personas solicitantes para su matriculación y la que sobre el alumno o alumna se genere durante el período en que esté matriculado en dicho centro. Además, se registrarán las calificaciones obtenidas en las pruebas a las que concurra.

Vigésimo tercero. Comisiones de Evaluación.

- 1. En cada uno de los centros donde se realicen las pruebas se constituirá una Comisión de Evaluación para todos los módulos profesionales convocados pertenecientes al mismo ciclo formativo.
- 2. Las comisiones de evaluación estarán formadas, con carácter general, por las personas siguientes:
 - a) Un presidente o presidenta, que será el jefe o la jefa del Departamento de la Familia Profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba o miembro del departamento en quien delegue.
 - b) Cuatro vocales, de los que actuará como Secretario o Secretaria el de menor edad. Los vocales de la Comisión de Evaluación serán nombrados entre el profesorado de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores o Profesoras Técnicos de Formación Profesional. Al menos tres de ellos deben tener atribución docente en el ciclo formativo y, en todo caso, se deberá garantizar que haya al menos un miembro de la Comisión con atribución docente para cada uno de los módulos profesionales para los que se convocan las pruebas.

- 3. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por la Delegación Provincial de Educación, a propuesta de la Dirección de los centros, lo cual se hará público en los tablones de anuncios de los centros donde se vaya a realizar la prueba y en el de las Delegaciones Provinciales de Educación.
- 4. La composición de los miembros de las Comisiones de Evaluación podrá modificarse por motivos justificados y será aprobada por la Delegación Provincial de Educación y comunicada a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
- 5. Excepcionalmente, las Delegaciones Provinciales de Educación, a propuesta de la Presidencia de la Comisión, podrán nombrar un mayor número de vocales para las Comisiones de Evaluación, si el número de personas inscritas a las pruebas o la singularidad del ciclo formativo así lo justifica. Dichos cambios serán comunicados a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.
- 6. En las Comisiones de Evaluación, a propuesta del presidente o presidenta, podrán integrarse los asesores o asesoras externos precisos para evaluar aquellos módulos asignados a profesorado especialista en el Real Decreto del currículo del ciclo, previa aceptación y autorización, por la Delegación Provincial de Educación.
- 7. Las Delegaciones Provinciales podrán nombrar a quienes sustituyan en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la Comisión de Evaluación.
- 8. Las Delegaciones Provinciales deberán comunicar las modificaciones que se produzcan en las Comisiones, así como la autorización de participación de asesores o asesoras externos, si procede, a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo antes de su publicación.
- 9. El número de personas aspirantes correspondiente a cada una de las comisiones de evaluación no será superior a 100. En los casos en los que para un determinado Ciclo Formativo el número de peticiones exceda sensiblemente la cantidad establecida, la Delegación Provincial de Educación podrá nombrar nuevas comisiones de evaluación que podrán estar ubicadas en el mismo centro o en otros donde se imparta el Ciclo Formativo, siempre y cuando

hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Asimismo, se efectuará un reparto proporcional de personas aspirantes entre las distintas comisiones, que será establecido por sorteo.

10. Cada Delegación Provincial de Educación nombrará dos personas cuya misión será asesorar y orientar a los centros educativos en los que se desarrollen las pruebas y supervisar el procedimiento establecido en la presente resolución.

Vigésimo cuarto. Funciones de la Comisión de Evaluación.

Las funciones de la Comisión de Evaluación serán:

- a) Elaborar las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se convoquen pruebas. Los presidentes y presidentas de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.
- b) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo.
- c) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.
- d) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.
- e) Determinar las características, desarrollo, calendario y cuanta otra información sea necesaria sobre la convocatoria del módulo de Proyecto.
- f) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear.
- g) Adoptar las medidas necesarias de manera que las personas con discapacidad gocen de similares oportunidades que el resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelvo undécimo de esta resolución.
- h) Certificar la asistencia de las personas que se hayan presentado a las pruebas, a petición de las mismas.
- i) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.
- j) Cualquiera otra que le atribuya la presente resolución.

Vigésimo quinto. Estructura y contenidos de las pruebas.

- 1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma Extremadura para cada título convocado.
- 2. De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en los anexos I, II y III para los que existan personas matriculadas.
- 3. Las pruebas, que deberán ser presenciales, se estructurarán incluyendo ejercicios teóricos y prácticos, de manera que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que las personas candidatas han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.
- 4. Durante la realización de las pruebas, la Comisión de Evaluación podrá excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas que incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones.
- 5. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la Comisión de Evaluación podrá organizar la prueba para un módulo profesional en varias partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior. De esta circunstancia se informará a las personas candidatas, conforme lo establecido en el resuelvo vigésimo séptimo punto 4 de la presente resolución, así como se informará de las calificaciones de estas partes de las pruebas según lo establecido en el resuelvo trigésimo primero punto 3 de la presente resolución. En todo caso, el orden de realización de los ejercicios será, en primer lugar, un ejercicio sobre los contenidos asociados al currículo y, en segundo lugar, un ejercicio que permita conocer el grado de adquisición de habilidades y destrezas.
- 6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su ejecución: aulas técnicas, laboratorios, talleres y otros espacios formativos.
- 7. En relación con el módulo de proyecto, la comisión publicará el contenido, estructura, momento de presentación del texto, así como los instrumentos y criterios para su evaluación. En todo caso, la evaluación de este módulo contemplará obligatoriamente la presentación y defensa oral del proyecto por parte de la persona aspirante, en los plazos establecidos en el anexo IV de la presente resolución.

Vigésimo sexto. Realización de la prueba.

- 1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos determinados en los anexos I, II y III respectivamente.
- 2. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario en el que habrá de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.

Vigésimo séptimo. Calendario y horario de las pruebas.

- El desarrollo del calendario se efectuará en las fechas establecidas en el anexo IV de la presente resolución y se concretará para cada centro y se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de educación, al menos un mes antes de la fecha de realización de estas pruebas.
- 2. El desarrollo de los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado con atribución docente en dichos módulos se fijará en intervalos que no coincidan con el horario lectivo del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado en el centro.
- Las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.
- 4. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios.
- 5. Los calendarios de realización de las pruebas, serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://educarex.es/eda, con carácter previo a la realización de las pruebas. Una vez publicados los calendarios no podrán ser modificados.

Vigésimo octavo. Características de las pruebas.

1. Las características de las pruebas y las de los ejercicios que las componen, con indicación de su carácter eliminatorio o no, el tiempo máximo para su realización, los materiales o instrumentos necesarios para su desarrollo que el alumnado debe aportar, los criterios de calificación y cuanta otra información e indicación que se considere relevante para la realización de las pruebas, serán publicados en los tablones de anuncios de los centros, así como en la página web de la Consejería de Educación y Empleo http://educarex.es/eda, con carácter previo a la realización de las pruebas.

- 2. Los centros deberán enviar esta información a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, para su posterior publicación en la mencionada página web.
- 3. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios del centro y así como en la página web del centro con carácter previo a la realización de las pruebas.

Vigésimo noveno. Calificaciones.

- 1. La Comisión de Evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales incluidos en los reales decretos y los decretos por los que se establecen los títulos.
- 2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo se realizará en los términos previstos en la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por Orden de 5 de agosto de 2015.
- 3. La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales tanto en las calificaciones parciales como en las definitivas. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
- 4. Si el interesado no se presentara a las pruebas, la calificación del módulo profesional será de uno.
- 5. Los resultados del proceso de evaluación serán grabados en la aplicación informática RA-YUELA para la gestión de los centros, de donde se extraerá el acta de evaluación final según el modelo establecido en el anexo VII de la presente resolución, que firmarán todos los miembros de la comisión de evaluación.
- 6. Las actas quedarán custodiada en la secretaría del centro donde se hubiera realizado las pruebas, conforme los siguientes términos:
 - Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión "EXENTO".
 - La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales se reflejará en el acta de evaluación final con la expresión "RENUNCIA".

- Si el concurrente no se presentara a las pruebas, el módulo será calificado como no presentado (NP).
- 7. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los módulos profesionales expresada con dos decimales. A efectos de cálculo, no se tendrán en cuenta la calificación de "EXENTO".
- 8. El acta con los resultados del proceso de evaluación se hará pública en los tablones de anuncios de los respectivos centros en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de las pruebas.
- 9. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.

Trigésimo. Publicación de las calificaciones.

- 1. Cada persona aspirante que haya realizado la pruebas podrá consultar los resultados, provisionales y definitivos, obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional a través de la plataforma educativa Rayuela en la secretaria virtual en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones contemplado en el anexo IV de esta resolución y en el tablón de anuncios del centro examinador así como en la página web del mismo. En dicha publicación, aparecerá nombre y apellidos con la calificación obtenida, y excepcionalmente se publicará los dígitos del DNI que ocupen la posición cuarta, quinta, sexta y séptima (números dígitos de izquierda a derecha) en los casos de alumnado con los mismos nombres y apellidos.
- 2. Una vez publicados los resultados provisionales, podrá tramitar una revisión de los mismos por la plataforma Rayuela durante el plazo establecido para ello. La revisión podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advierta error en la calificación anterior.
- 3. Cuando se trate de calificaciones de alguna de las partes de una misma prueba, conforme lo establecido en el resuelvo vigésimo quinto punto 5 de esta resolución, en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior, las calificaciones se publicarán a través del mismo medio utilizado para ello, o bien en el tablón de anuncios del centro examinador o en su página web. Si el aspirante no estuviera de acuerdo con la calificación obtenida de la parte anterior y llegara a presentar una revisión, podría realizar la prueba siguiente de manera condicionada hasta la resolución del proceso iniciado.

4. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación y tras haber presentado revisión reflejada en el párrafo anterior, podrá reclamar siguiendo el procedimiento descrito en el resuelvo trigésimo primero de esta resolución.

Trigésimo primero. Reclamación de las calificaciones.

- 1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro educativo, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en algún módulo, la persona aspirante podrá solicitar por escrito a la persona que ejerce la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación:
 - a. La Dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles, remitirá el expediente de reclamación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del aspirante, y en su caso, las nuevas alegaciones de la persona reclamante, así como un informe de la Comisión de Evaluación responsable del módulo objeto de reclamación con las justificaciones y alegaciones que considere pertinente.
 - La Unidad de Inspección General y Evaluación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de las características de las pruebas elaboradas por la Comisión de Evaluación.
 - c. El Servicio de Inspección podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en los módulos a los que haga referencia la reclamación para la elaboración del informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
 - d. En el plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección, el titular de la Delegación Provincial de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará a la persona que ejerce la dirección del centro para su aplicación y traslado la persona interesada.
- 2. La resolución de la Delegación Provincial de Educación pondrá fin a la vía administrativa. Frente a dicha resolución la persona interesada podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien también puede interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Trigésimo segundo. Titulación.

- 1. Para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional será necesario la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, conforme al currículo de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, así como reunir los requisitos de acceso a las enseñanzas recogidos en el resuelvo cuarto de la presente resolución.
- 2. La expedición del título correspondiente se hará en la forma establecida con carácter general para la enseñanza presencial.

Trigésimo tercero. Certificaciones.

Quienes superen algún módulo profesional mediante las pruebas convocadas por la presente resolución, podrán solicitar un certificado conforme al anexo IX, que será expedido por la secretaría del centro en el que se hayan realizado las pruebas.

Trigésimo cuarto. Acreditación de módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Quienes superen módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante las pruebas reguladas en esta resolución obtendrán, previa solicitud de la persona interesada, una certificación académica, expedida por la Secretaría del centro en el que se realicen las pruebas conforme al modelo establecido en el anexo X de esta resolución. Esta certificación académica tendrá efectos de acreditación acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, con validez en todo el territorio nacional.

Trigésimo quinto. Custodia de la documentación.

- 1. Los correspondientes ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivarse hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.
- 2. El centro en el que se realicen las pruebas archivará y custodiará tanto la documentación entregada por las personas solicitantes como la que se derive del desarrollo de dichas pruebas durante un periodo de cinco años.

Trigésimo sexto. Seguro escolar.

- a) El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar.
- b) El alumnado recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago. En ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de solicitud de matrícula.

Disposición adicional primera. Número mínimo de alumnos y alumnas para constituir la Comisión de Evaluación.

- 1. Cuando el número de personas inscritas en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en los anexos I, II y III sea inferior a 10, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá determinar que no se constituya para ese ciclo la Comisión de Evaluación a la que hace referencia el resuelvo vigésimo tercero, en cuyo caso, las personas solicitantes serán examinados de los módulos profesionales en los que estén matriculados junto con el alumnado del régimen presencial del propio centro examinador.
- 2. En estas circunstancias, los exámenes se programarán en las mismas fechas que las previstas durante el mes de junio para los alumnos y las alumnas que hayan de ser calificados en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso a la que hace referencia el artículo 8.2 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden 5 de agosto de 2015.
- El registro de las calificaciones, la documentación académica y cuantos otros aspectos no estén incluidos en esta disposición adicional se regirán por lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición adicional segunda. Histórico de Módulos superados de Ciclos Formativos.

1. La persona matriculada en las pruebas reguladas en esta resolución, y únicamente para aquellas que hayan superado todos los módulos de los que se ha matriculado, y estén en capacidad de obtener el título de técnico o técnico superior, podrá solicitar que se incorpore a su "Histórico de módulos superados del Ciclo Formativo", las calificaciones de módulos superados con anterioridad del mismo ciclo formativo por el que se presente, a los efectos de obtener la propuesta de título.

- 2. Se trata de un proceso académico-administrativo por el que a solicitud del interesado o interesada se determina que uno o más módulos del ciclo formativo no necesitan ser cursados porque son idénticos a otros módulos que han sido cursados con anterioridad, en los que ha obtenido una calificación final positiva, es decir, igual o superior a cinco.
- 3. Se considera módulos del mismo ciclo formativo superados con anterioridad:
 - a) Módulos profesionales, de las mismas enseñanzas, (igual ciclo formativo y regulación) superados en convocatorias anteriores por cualquiera de los regímenes establecidos, presencial o a distancia, así como si lo hubiera superado por pruebas de obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en otras Comunidades Autónomas.
 - b) Módulos profesionales comunes, a más de un título de Formación Profesional siempre que tengan igual código y denominación, (Ciclos LOE) tal y como establece el artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
 - c) Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.
 - d) Módulo de Formación en centro de trabajo superado en convocatorias anteriores, conforme lo establecido en el resuelvo vigésimo punto 3 de esta resolución.
- 4. Únicamente lo podrán solicitar aquellos alumnos y alumnas que se encuentren matriculados en módulos profesionales cuya prueba se convoca mediante la presente resolución, que habiendo superado los módulos de los que se evalúa, completen así el ciclo formativo en el que se hallen matriculados y se encuentren en disposición de obtener la exención de la FCT.
- 5. Para ello, el alumno o alumna deberá aportar la certificación académica que acredite tal extremo en las dependencias administrativas del centro donde se ha examinado de las pruebas reguladas por esta resolución, salvo en el caso de que dichos módulos hubieran sido superados en Extremadura en el curso 2007-2008 o siguientes. En estos casos la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando la misma esté disponible en los citados registros.
- 6. La incorporación de las notas de módulos superados con anterioridad tendrá el siguiente efecto: la calificación de los módulos superados previamente será trasladada a un documento único denominado "Histórico de módulos superados de Ciclos Formativos" del alumno o alumna.
- 7. Los alumnos o alumnas cuyos datos académicos no constan en Rayuela deben aportar la certificación académica que acredite tal extremo. Los módulos profesionales que resulten incorporados a su historial aparecerán en el mismo como "R", acompañado de la calificación correspondiente, o como CV si estuvieran convalidados con anterioridad.

- 8. La solicitud para incorporar módulos superados con anterioridad, se realizará en las fechas previstas en el calendario de actuaciones, según el anexo XII de esta resolución.
- 9. En las fechas previstas en el anexo IV de esta resolución, se publicará la resolución provisional de incorporación de módulos superados con anterioridad al histórico de módulos superados según anexo XII.
- 10. Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra la resolución provisional del punto anterior ante la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de dichas lisas.
- 11. Durante los respectivos períodos de reclamación será posible aportar la documentación que fuera precisa para subsanar aspectos relacionados con tal período de reclamación, siempre y cuando no suponga variar los datos especificados en la solicitud.
- 12. Resuelta las reclamaciones, se publicará el anexo XII con el listado definitivo.
- 13. Los centros examinadores facilitarán a las personas que vayan a solicitar este documento la información y orientación necesarias.

Disposición adicional tercera. Renuncia de matrícula.

La matrícula podrá ser cancelada a petición de la persona interesada conforme el anexo XI de esta resolución.

Disposición adicional cuarta. Compensación a los miembros de las Comisiones de Evaluación y otro personal que participe en el proceso.

Las personas miembros de las Comisiones de Evaluación y, en su caso, las otras personas que participen en la organización y desarrollo de estas pruebas, podrán percibir las correspondientes indemnizaciones por las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional quinta. Convocatorias específicas.

Se podrán realizar convocatorias específicas para la obtención directa de títulos de Técnico o Técnico Superior, acordadas entre la Consejería de Educación y Empleo y otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, mediante resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. En dichas convocatorias se respetará, en todo caso, lo establecido en la presente resolución, excepto en lo relativo a plazos que se adecuarán a la convocatoria específica.

Disposición adicional sexta. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23.a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Disposición adicional séptima. Normas complementarias.

En atención a la evolución de la situación de la salud pública, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo elaborará las instrucciones necesarias que garanticen el desarrollo de lo previsto en esta resolución.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

La Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.

La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de noviembre de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN

PROFESIONAL.

RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULO LOGSE EXTINTOS CURSO 2022/2023

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FISÍCAS Y DEPORTIVAS

CICLO FORMATIVO							
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL							
NORMATIVA GRADO CÓDIGO TÍTULO CURRÍCULO							
LOGSE	Medio	AFD21	RD 676/1993 (BOE:2)	2.05.93)	RD 1263/1997 (BOE:12.09.97)		
Localidad: Almendralejo Centro: IES Santiago Apóstol							
1. Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre (210 horas)							
2.Conducción de grupos en bicicletas (150 horas)							
3. Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos. (210 horas)							
4.Adminsitración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.(95 horas)							
5.Actividades físicas para personas con discapacidades (65 horas)							
6.Dinámica de grupos.(65 horas)							
7.Formación y orientación laboral (65 horas)							



ANEXO II

CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS LOGSE NO SE EXTINGUEN

CURSO 2022/2023

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD

CICLO FORMATIVO								
CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA								
NORMATIVA GRADO CÓDIGO TÍTULO CURRÍCULO								
LOGSE	LOGSE Medio SAN21 RD 546/1995 RD 558/1995 (BOE:5.06.95) (BOE:6.06.95)				•			
	Localidad: Navalmoral de la Mata Centro: IES Albalat							
Localidad: Mérida Centro: IES S					ntro: IES Sáenz de Buruaga			
1.Operaciones ad	ministrativas	y documentaciór	n sanitaria (65 horas)					
2.Técnicas básicas	2.Técnicas básicas de enfermería (350 horas)							
3. Higiene del medio hospitalario y limpieza de material (155 horas)								
4.Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente (130 horas)								
5. Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica (130 horas)								
6.Relaciones en el equipo de trabajo (65 horas)								
7Formación y orientación laboral (65 horas)								



ANEXO III

CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

RELACIÓN DE TÍTULOS Y CENTROS EXAMINADORES TÍTULOS LOE CURSO 2022/2023

FAMILIA PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CICLO FORMATIVO							
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	ті́тиιо			CURRÍCULO	
LOE	Superior	ADG3-1	RD 1584/2011(BOE 15.12.11)			D 2/2015 (DOE: 26.01.15)	
	Local	idad: Don Benito		Centro: IES Cuatro Caminos			
				Módulos de 1º		Módulos de 2º	
0647. Gestión de la	documentaci	ón jurídica y empre	sarial	86			
0648. Recursos hur	0648. Recursos humanos y responsabilidad social corporativa						
0649. Ofimática y p	nformación	258					
0650. Proceso inte	idad comercial	202					
0651. Comunicación y atención al cliente				128			
0658. Formación y	boral	90					
0179. Inglés		130					
0652. Gestión de re	nos			60			
0653. Gestión finar				163			
0654. Contabilidad				163			
0655. Gestión logística y comercial						98	
0655. Simulación empresarial						116	

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS

CICLO FORMATIVO								
ACONDICIONAMIENTO FISÍCO								
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	ті́тиιо си				
LOE	Superior	AFD3-2	RD 651/2017 (BOE:8.0)7.2017)	3 (DOE: 16.07.2018)			
	Localidad: Badajoz				Centro: IES Zurbarán			
				Módulos de 1º		Módulos de 2º		
1136-Valoración de	la condición	física e intervenciór	n en accidentes		200			
1148-Fitness en sal	a de entrenar	niento polivalente		260				
1149-Actividades básicas de acondicionamiento físico con soporte musical					180			
1151-Acondicionamiento físico en el agua					170			
1155-Formación y Orientación Laboral.					90			
9301-EX.Inglés I.					60			
0017-Habilidades sociales						105		
1150-Actividades especializadas de acondicionamiento físico con soporte musical.						115		
1152-Técncias de hidrocinesia						120		
9302-Ex.Inglés II.						40		
1153-Control postural, bienestar y mantenimiento funcional.						160		
1156-Empresa e iniciativa emprendedora.						60		



CICLO FORMATIVO								
GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE								
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO				
LOE	Medio	AFD2-1	RD 402/2020(27.02.2020)		D 104/o(DOE 07.09.2021)			
Localidad: V	illanueva de	la Serena	Centro	o: IES Puerta de la Se	rena			
			Módulos de 1º		Módulos de 2º			
1325-Técnicas de	equitación		190					
1328-Atención a grupos.			70					
1333-Guía de baja y media montaña			195					
1334-Guía de Bicicleta			195					
1335-Técnicas de Tiempo libre			165					
1336-Técnicas de	Natación		80					
1340-Formación y Orientación laboral.			90					
1337-Socorrismo	en el medic	natural			105			
1338.Guía en el medio natural acuático					125			
1339. Maniobras con cuerdas.					125			
1341 .Empresa e iniciativa emprendedora.					60.			
1327. Guía ecuestre.					80.			
1329. Organizacio	ón de itinera	arios.			80			

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO

CICLO FORMATIVO							
COCINA Y GASTRONOMÍA							
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO		cu	RRÍCULO	
LOE	Medio	HOT2-1	RD 1396/2007(BOE 23.11.2007)		D 170/2008 (DOE 8.08.2008 D.272/2009 (DOE 4.01.2010		
	Local	idad: Badajoz		Centro: IES San Fernando			
				Módulos de 1º		Módulos de 2º	
0045-Ofertas gastro	0045-Ofertas gastronómicas					80	
0046-Preelaboració	ación de alimento	288					
0047-Técnicas culir		288					
0026-Procesos bási	elería y repostería	224					
0048-Productos cul				280			
0028-Postres en re				180			
0031-Seguridad e h	manipulación de		64				
0033-Formación y o	aboral		96				
0034-Empresa e ini	rendedora			60			



	CICLO FORMATIVO									
		SE	RVICIOS EN RESTAURA	CIÓN						
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO		cu	RRÍCULO				
LOE	Medio	HOT2-3	RD 1690/ 2007 (BOE	18.01.2008)	D 239/2009	(DOE 20.11.2009)				
	Loca	lidad: Plasencia		Cent	ro: IES Sierra Sa	anta Bárbara				
				Módul	os de 1º	Módulos de 2º				
0150-Operacione	0150-Operaciones básicas en bar-cafetería									
0151-Operaciones básicas en restaurante				288						
0152-Servicios en bar-cafetería						140				
0153-Servicio en	restaurante	y eventos especi	ales			240				
0154-El vino y su	servicio					120				
0045-Ofertas gas	tronómicas					80				
0155-Técnicas de	comunicac	ión en restauracio	ón	64						
0031-Seguridad e	higiene en	la manipulación o	de alimentos		64					
0156-Inglés	0156-Inglés				.60					
0157-Formación y orientación laboral			9	96						
0158-Empresa e i	iniciativa em	nprendedora				60				

CICLO FORMATIVO								
			DIRECCIÓN DE COCINA					
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO		CL	JRRÍCULO		
LOE	Superior	НОТЗ-6	RD 687/2010 (BOE: 12	.06.2010)	D 280/2011	L(DOE: 24.11.2011)		
				1				
	Loc	calidad: Cáceres		Cer	ntro: IES Univer	sidad Laboral		
				Módu	ılos de 1º	Módulos de 2º		
0496-Control del	0496-Control del aprovisionamiento de materias primas							
0497-Procesos de pre elaboración y conservación en cocina				320				
0498-Elaboracion	0498-Elaboraciones de pastelería y repostería en cocina					140		
0499-Procesos de	e elaboració	n culinaria			320			
0500-Gestión de	la producció	ón en cocina				160		
0501-Gestión de	la calidad y	de la seguridad e	higiene alimentaria	96				
0502-Gastronom	ía y nutrició	n				60		
0503-Gestión adr	ministrativa	y comercial en re	stauración			60		
0504-Recursos hu	umanos y di	rección de equipo	os en restauración			60		
0179-Inglés					64	60		
0506-Formación y Orientación laboral					96			
0507-Empresa e	Iniciativa En	nprendedora				60		



FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (PROPUESTAS NUEVO).

CICLO FORMATIVO									
SISTEMAS MICROINFORMÁTICO Y REDES.									
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	ΤĺΊ	rulo	C	URRÍCULO			
LOE	Medio	IFC2-1	RD 1691/2007	(BOE 17.01.2008)	D 227/200	9 (DOE 04.01.2010)			
	Localid	ad: La Zarza		Cer	itro: IES Tierra	ablanca			
				Módulos c	le 1º	Módulos de 2º			
0222. Sistemas o	perativos m	onopuesto.		160					
0223. Aplicacione	es ofimática:	S.	288						
0225.Redes local	es		224						
0226.Seguridad i	nformática			192					
0229. Formación	y Orientació	ón laboral.		96					
0221. Montaje y	mantenimie	nto de equipo.				170			
0224. Sistemas o	perativos en	ı red.				130			
0227. Servicios er	n red.				150				
0228. Aplicaciones web						130			
0230. Empresa e	iniciativa en	nprendedora.				60			

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL

CICLO FORMATIVO									
ESTÉTICA Y BELLEZA									
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍI	rulo	С	URRÍCULO			
LOE	Medio	IMP2-2	RD 256/2011 (BOE 07.04.2011)	D 199/201	.4 (DOE 02.09.2014)			
	Localid	lad: Cáceres		Centro:	IES Virgen de	Guadalupe			
				Módulos o	le 1º	Módulos de 2º			
0633-Técnicas de	higiene fac	ial		190					
0634-Maquillaje			218						
0636-Estética de	manos y pie	es	96						
0638-Análisis est	ético		100						
0640-Imagen cor	poral y hábi	tos saludables	96						
0641-Cosmetolog	gía para esté	ética y belleza.		170					
0635-Depilación	mecánica y	decoloración del v	/ello			150			
0637-Técnicas de	e uñas artifi	ciales				85			
0639-Actividades	en cabina d	de estética				150			
0642-Perfumería	y cosmética	a natural				85			
0643-Marketing y venta en imagen personal						70			
0647-Ex. Inglés					40				
0644-Formación y orientación laboral.			90						
0645-Empresa e i	iniciativa Em	nprendedora				60			



FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD

CICLO FORMATIVO									
FARMACIA Y PARAFARMACIA									
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	ΤĺΊ	rulo	С	URRÍCULO			
LOE	Medio	SAN2-2	RD 1689/2001	(BOE 17.01.2008)	D 226/200	09(DOE 09.11.2009)			
Loc	calidad: Los	Santos de Maimo	na	Centro: I	ES Dr. Fernán	dez Santana			
				Módulos c	le 1º	Módulos de 2º			
0020-Primeros au	uxilios			64					
0061-Anatomofis	siología y pa	tología básicas		128					
0099-Disposición	y venta de	productos.	64						
0100-Oficina de f	armacia			224					
0101-Dispensació	ón de produ	ctos farmacéutico	S			210			
0102-Dispensació	ón de produ	ctos para farmacé	uticos			190			
0103-Operacione	s básicas de	laboratorio		224					
0104-Formulació	n magistral					180			
0105-Promoción	de la salud			160					
0106-Formación	y orientació	n laboral	96						
0107Empresa e ii	niciativa em	prendedora				60			

CICLO FORMATIVO									
		1	EMERGENCIAS SA	NITARIAS					
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	ΤĺΊ	ruLO	C	URRÍCULO			
LOE	Medio	SAN2-3	RD 1397/2007	(BOE:24.11.2007)	D 175/ 201	13 (DOE 16.09.2013)			
	Localid	dad: Llerena			Centro: IES Lle	rena			
				Módulos c	le 1º	Módulos de 2º			
0054-Dotación s	anitaria			125					
0055-Atención s	anitaria inic	ial en situaciones	de emergencia	265					
0057-Evacuación	n y traslado	de pacientes	225						
0058-Apoyo psid	cológico		65						
0060-Tele emerg	gencias			65					
0061-Anatomofi	siología y pa	atología básicas		125					
0062-Formación	y orientacio	ón laboral		90					
0052-Mantenim	iento mecár	nico preventivo de	el vehículo			100			
0053-Logística sa	anitaria en e	emergencias				135			
0056-Atención s	anitaria esp	ecial				220			
0059-Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles					85				
0065-Ex. Inglés I						40			
0063-Empresa e in	iciativa empr	endedora				60			



CICLO FORMATIVO								
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO								
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTUL	0		CURRÍCULO		
LOE	Superior	SAN3-6	RD 771/2014 (B.C 4.10.2014)	D.E	D 121/20	15 (DOE 27.05.2015)		
	Localidad: Plasencia					ez Comendador		
		Módulos de 1º		Módulos de 2º				
1367 Gestión de	muestras biol	ógicas.		230				
1368 Técnicas ge	nerales de lat	oratorio		230				
1369 Biología mo	lecular y cito	genética		120				
1370 Fisiopatolog	gía general			230				
1376 Formación	y Orientación	laboral		90				
1379 Ex. Inglés I				60				
1371 Análisis biod	químico					150		
1372 Técnicas de	inmunodiagn	óstico				70		
1373 Microbiología clínica						150		
1374 Técnicas de análisis hematológico						130		
1377. Empresa e	rendedora.			60				
1380.EX.Inglés II						40		

	CICLO FORMATIVO									
HIGIENE BUCODENTAL										
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	0		CURRÍCULO				
LOE	Superior	SAN3-4	RD 769/2014 B.O	.E.4.10.2014	D. 278/	2015 (DOE 17.09.2015)				
	Localid	ad: Cáceres		Cen	tro: IES Hei	rnández Pacheco				
				Módulos	de 1º	Módulos de 2º				
0730. Recepción y	0730. Recepción y logística en la clínica dental.									
0731. Estudio de l	a cavidad ora	ıl.		170)					
0732. Exploración	de la cavidad	d oral.		160						
0733. Intervenció	n bucodental			190						
1370. Fisiopatolog	gía general.			190						
0739. Formación	y Orientación	laboral		90						
0742. Ex. Inglés I				60						
0734. Epidemiolo	gía en salud c	ral.				120				
0735. Educación p	oara la salud d	oral.				100				
0736. Conservado	ra, periodon	cia, cirugía e impl	lantes.			120				
0737. Prótesis y o	<u> </u>			120						
0020. Primeros au	uxilios	<u> </u>			40					
0740. Empresa e i	niciativa emp	rendedora.			60					
0743. EX. Inglés II		<u> </u>	·			40				



FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES

CICLO FORMATIVO									
ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA									
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO			CURRÍCULO			
LOE	Medio	SSC2-1	RD 1593/2011 (BOE:15.12.	2011)		013.(DOE 28.10.2013 OE 31.01.2014)			
	ı	Localidad : Trujillo		Centro	: IES Franci	isco de Orellana			
				Módulos	de 1º	Módulos de 2º			
0210. Organización de	e la atención a	a las personas en sit	uación de dependencia			130			
0211. Destrezas sociales						110			
0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia)				
0213. Atención y apoy	yo psicosocial			250)				
0214. Apoyo a la com	unicación.					90			
0215. Apoyo domicilia	ario			230)				
0216. Atención sanita	ria			230)				
0217. Atención higién	ica					105			
0831. Tele asistencia				105					
0020. Primeros auxilios						40			
0218. Formación y ori	ientación labo	90							
0219. Empresa e inicia	ativa empren	dedora				60			

CICLO FORMATIVO								
EDUCACIÓN INFANTIL								
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO			CURRÍCULO		
LOE	Superior	SSC3-2	RD 1394/2007 (BOE:24.1:	1.2007)	61,	/2012 (DOE:19.04.2012		
	L	ocalidad: Badajoz		C	entro: IES	Bárbara de Braganza		
				Módulo	s de 1º	Módulos de 2º		
0011-Didáctica de l	a educación i	nfantil		20)2			
0021-Autonomía po	0021-Autonomía personal y salud infantil							
0013-El juego infantil y su metodología						160		
0014-Expresión y co	0014-Expresión y comunicación							
0015-Desarrollo co	gnitivo y mot	or		18	37			
0016-Desarrollo so	cio afectivo			15	55			
0017-Habilidades s	ociales					105		
0018-Intervención	con familias y	atención a menore	s en riesgo social			105		
0020-Primeros auxi	ilios					40		
0021-Formación y orientación laboral						90		
0022-Empresa e iniciativa emprendedora						65		
0024-EXInglés				6	4	60		



CICLO FORMATIVO									
INTEGRACIÓN SOCIAL									
NORMATIVA GRADO CÓDIGO TÍTULO CURRÍCULO									
LOE	Superior	SSC3-3	RD 1074/2012 (15.08.	2012)	D 2	21/2014(06.10.2014)			
	Loc	calidad: Alcuéscar		Cent	ro: IES Sa	nta Lucía del Trampal			
				Módulo	s de 1º	Módulos de 2º			
0337-Contexto de	e la interver	nción social		13	80				
0338-Inserción so	ociolaboral			19)2				
0340-Mediación comunitaria					!8				
0342-Promoción de la autonomía personal					30				
0344-Metodología de la intervención social					30				
0346-Formación	y Orientació	n Laboral		90					
0349-Exinglés I				60					
0339. Atención a	las unidade	s de convivencia.				135			
0341-Apoyo a la	intervenciór	n educativa				100			
0343-Sistemas au	umentativos	y alternativos de	comunicación			120			
0020-Primeros au	uxilios.					40			
0017-Habilidades sociales						105			
0347-Empresa e iniciativa emprendedora						60			
0350-Ex Inglés II						40			

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

	CICLO FORMATIVO									
		ELECTROMEC	CÁNICA DE VEHÍCULOS AU	TOMÓVIL	ES					
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO		C	URRÍCULO				
LOE	Medio	TMV2-2	RD 453/2010 (BOE: 21.0	5.2010)	D 97/2011	1 (DOE: 9.06.2011)				
	Localidad: Valencia de Alcántara					stau-Valverde				
			Mód	ulos de 1º	Módulos de 2º					
0452-Motores			218							
0453-Sistemas auxiliares del motor						230				
0454-Circuitos de	fluidos. Sus	spensión y direcci	ón	255						
0455-Sistemas de	transmisió	n y frenado				160				
0456-Sistemas de	e carga y arra	anque			228					
0457-Circuitos el	éctricos auxi	iliares del vehícul	0			125				
0458-Sistemas de	e seguridad y	y confortabilidad				125				
0260-Mecanizado básico					109					
0459-Formación y orientación laboral					90					
0460-Empresa e i	iniciativa em	prendedora				60				



	CICLO FORMATIVO							
			AUTOMOCIÓI	V				
NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTU	LO	CURRÍCULO			
LOE	Superior	TMV3-1	RD 1796/2008 (BOE:25.11.08) D 201/2009 (DOI		./2009 (DOE:3.09.2009)		
Localidad: Villanueva de la Serena			Centro: IES San José					
				Módulos de	e 1º	Módulos de 2º		
0291-Sistemas el	éctricos y de	seguridad y con	fortabilidad	224				
0292-Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje			nes de rodaje	224				
0293-Motores térmicos y sus sistemas auxiliares 192								
0294-Elementos	amovibles y	fijos no estructur	ales	224				
0295-Tratamient	o y recubrim	iento de superfic	ies			240		
0296-Estructura	del vehículo					120		
0297-Gestión y lo	ogística del n	nantenimiento de	e vehículos			120		
0309-Técnicas de	comunicaci	ón y de relacione	es			60		
0299-Formación	y orientació	n laboral		96				
0300-Empresa e	iniciativa em	prendedora				60		



ANEXO IV CICLOS FORMATIVOS Y MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL. CALENDARIO DE ACTUACIONES

Curso 2022/2023

ACTUACIÓN	FECHA
Plazo de presentación de solicitudes	Del 21 de noviembre al 14 de diciembre de 2022
Gestión de solicitudes por parte de los centros	Del 15 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023
Publicación lista provisional de solicitudes admitidas pruebas	13 de enero de 2023
Periodo de reclamaciones del alumnado al listado provisional admitidos.	Del 13 al 18 de enero de 2023
Publicación lista definitiva de solicitudes admitidas	25 de enero 2023
Período de Cotejo.	Del 25 de enero al 14 de abril del 2023.
Nombramiento Comisiones de Evaluación	26 de enero de 2023
Publicación de las características de las pruebas	31 de enero de 2023
Publicación de la bibliografía	31 de enero de 2023
Publicación del calendario y horarios de las pruebas	24 de febrero de 2023
Periodo de realización de las pruebas	Del 24 de abril al 12 de mayo de 2023
Publicación de las calificaciones provisionales en la plataforma educativa Rayuela	22 de mayo de 2023
Período de revisión de las calificaciones a través de la plataforma educativa Rayuela por parte del alumnado	Del 22 de mayo al 25 de mayo de 2023
Gestión de las reclamaciones por parte de las comisiones	26 de mayo al 30 de mayo del 2023.
Publicación de las calificaciones definitivas en la plataforma educativa Rayuela	31 de mayo de 2023
Plazo de presentación de solicitudes de exención de FCT (Presencialmente en los centros)	Del 31 de mayo al 7 de junio de 2023
Período de solicitud Histórico de módulos superados con anterioridad. (Presencialmente en los centros)	Del 31 de mayo al 7 de junio de 2023
Publicación, características, estructura y criterios de evaluación del módulo de Proyecto.(presencialmente en los centros)	31 de mayo de 2023
Publicación listado provisional de exención de FCT	8 de junio de 2023
Período de reclamaciones exención FCT	8 y 9 de junio de 2023
Publicación listado definitivo de exención de FCT	13 de junio de 2023
Publicitación listado provisional incorporación notas módulos superados con anterioridad	8 de junio de 2023
Período de reclamaciones	8 y 9 de junio de 2023
Publicación listado definitivo módulos superados con anterioridad	13 de junio de 2023
Pago de precio público y matrícula del módulo de proyecto	14 al 15 de junio de 2023
Período de defensa del Proyecto (títulos LOE)	Del 16 al 19 de junio de 2023



ANEXO V

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

4 DATES DEL COLLOTANTE		
1.DATOS DEL SOLICITANTE APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE
AFELLIDOS	NOWBRE	DNI/NIE/FASAFORTE
Domicilio a efectos de notificación(Calle/númer	o/piso/letra/poblacion/codigo post	aij
Correo electrónico	Teléfono	Móvil
Nacionalidad	Lugar y fecha de nacimiento	
2.EXPONE		
Que está matriculado en el centro		para la obtención del
título		
Que tiene experiencia laboral.		
3.SOLICITA:		
La exención del módulo profesional "	Formación en centros de trabajo" d	lel ciclo formativo en el que está matriculado.
4. DOCUMENTACIÓN		
estuviera afiliado, donde conste la	_	Social de la Marina o de la Mutualidad a la que upo de cotización) y el período o períodos de
contratación, Aporta		
-	íodos de prestación del contrato, la	lquirido la experiencia laboral en la que conste actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en
-Para trabajadores autónomos o por Certificado de la Tesorería General de Seguridad Social en el régimen especi ☐ Aporta	e la Seguridad Social o del Instituto al correspondiente, o o interesada que contemple la des	Social de la Marina de los períodos de alta en la cripción de la actividad desarrollada y el intervalo
funciones realizadas, el año en que se	han realizado y el número total qu	que consten, específicamente, las actividades y e horas dedicadas a éstas. En el caso concreto de iinos de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del
5. DECLARACIÓN JURADA A EFECTOS DE ESTUDI	O DE LA EXENCIÓN DE FCT.	
La persona firmante declara bajo su responsabil resto de módulos profesionales que componen en la presente convocatoria, que cumple con lo solicitud se ajustan a la realidad.	idad que a tenor de lo dispuesto en <u>el ciclo formativo</u> , excepto, en su ca s requisitos exigidos en la misma y	el resuelvo vigésimo punto 5 <u>tiene superados el</u> so, el módulo de proyecto, acepta lo establecido que todos sus datos incorporados a la presente
Enaa.	_dede 20	
FdoSR.DIRECTOR/A DEL CENTRO		



ANEXO VI

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

Listado exención módulo FCT.

LISTADO	DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE FOR (provisional/definitivo)	MACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO
Ciclo Formativo	(p. 6 %) (p. 6 %)	
NOMBRE Y APELLIDOS		Situación*

^{*} Exento /no Exento

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII

ACTA DE EVALUACIÓN

Convocatoria para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

		PROVINCIA:
כסוועספינטון בסאסוומובוויב פו במוסס פפמפוווינס בסבד/ בסבס		LOCALIDAD:
	CICLO FORMATIVO:	CENTRO:

	PROYECTO											
	11 12 FCT (2)											
ES (1)	12											
CALIFICACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES (1)	11											
ROFES	10											
ULOS P	6											
E MÓD	∞											
ión di	7											
LIFICAC	9											
CAI	2											
	4											
	3											
	7											
	1											
ADO	Nombre											
RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO	Apellidos											
	Nº de orden	1	2	3	4	2	9	7	8	6	10	

Los módulos profesionales, excepto el de FCT, se calificarán de 1 a 10 sin decimales. Si el aspirante no ha concurrido a las pruebas, se consignará la expresión "NP". Rellenar únicamente si tiene superados el resto de módulos profesionales, excepto en su caso el módulo de Proyecto, y el de FCT está exento, en cuyo caso, se consignará la expresión "EXENTO"

JUNTA DE EXTREMADURA Consejeria de Educación y Empleo

ANEXO VII (Continuación)

Extremadura		
nunidad Autónoma de		
Convocatoria para la obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura	Diligencia de modificación:	
cta de títulos de Técn		
ara la obtención dire		
Convocatoria p	ü	
	Diligencia de Modificación:	

personas y de

páginas

En	dede	
Vº Bº Director Centro	Presidente Comisión.	Secretario Comisión
Fdo	Fdo.	Fdo
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo	Fdo	Fdo
Vocales Comisión.	Vocales Comisión.	Vocales Comisión.
Fdo	Fdo	Fdo

oonden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en esta Acta							
e los módulos	2	8	6	10	11	12	ECT
Claves que corresponden a las denominaciones d							
	1	2	3	4	5	9	Provecto
	_	_	_	_	_	_	



ANEXO VIII PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADORA.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

D	Documento de identidad n°
Domicilio	Teléfono
Población	
Provincia	
EXPONE:	
Que en el curso académico 20/20 se ha matriculado en el centro localidad	
Que en módulo de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ha obtenido la calificación de	
SOLICITA:	
☐ Una revisión de dicha calificación.	
MOTIVOS	:
Enade	de 20
Fdo.:	
DIRECTOR -DIRECTORA DEL CENTRO	



ANEXO IX

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Certificado académico

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

1. DATOS CENTRO EDUCAT	TIVO:			
D/Dña				
 Secretario/a del				
IES				código del
centro				
Dirección				locali
dad				
CPProvincia				
2. CERTIFICA				
Que D./Dña.			D.	.N.I./NIE,
matriculado/a en las pruebas par formativo de grado Medio/Super	ior (1) de			establecido por el Real
Decreto (2), ha obteni				las siguientes calificaciones:
Clave		ón del módulo profes		Calificación (4)
1.	Jenominaci	on act modulo profes		Camillation (4)
2.				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
FCT	Formación e	en centros de Trabajo		
PROYECTO	Proyecto			
 Indíquese lo que proceda Cítese el Real Decreto que Cítese el Real Decreto o e Calificaciones: 	e establece el	•		
Módulo profesional no superado			1, 2, 3 ó	4
Módulo profesional superado en	las pruebas o	reconocido.	5, 6, 7, 8	, 9 o 10
Módulo exento			EXENTO	
Módulo no presentado			NP	
Módulo no matriculado	1		NM	
Módulo con renuncia a la matrícu			BAJA	
Módulo superado en convocatoria	as anteriores		SCA	
En	, a _	de	de 20	0
El/La Secretario/a Fdo.:		Sello del centro edu	cativo.	Vº B El/La directora/a Fdo.:



ANEXO X

CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

Código del centro	Dirección			del IES	
	Dirección				
	Dirección				
Localidad					
		C.P			
Provincia					
- 1-2	CERTI	-	, .		
Que D./Dna.	, DNI/NIE	, Se	egún consta en s	u expediente académico del Ciclo	
Pecreto(1)	grado regulado por el ha superado los siguie	Real Decreto(antas módulo	s profesionales	, y ei	· lac
	según se establece en el anexo VB) de			y en consecuencia tiene acreditadas	103
signification of maddes at competencia	seguii se establece eli el allexe 127 de	T CITAGO INCAI	20.00		
2. RELACIÓN ENTRE MÓDU PROFESIONALES INCLUII SEGÚN ANEXO VB) DE REAL DECRETO		S DE COMPE	TENCIA DEL CAT	ÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACI	ONES
MÓDULOS PROFESIONALES SUPERA	DOS		UNIDADES D	E COMPETENCIA	
Código82)	Denominación(2)		Código(2)	Denominación(2)	
			_		
(1) Cítense las normas que esta	ablecen respectivamente el título y el «	currículo			
Con esta fecha se hace entrega a	nominación que figuran en el Real Dec Il alumno del certificado, a efecto	s de acredit	ación de las co	ompetencias profesionales adqu	
	nal de Cualificaciones Profesional ducación, modificada por la ley 3/		•		l.4 de
En		, a	de	de 20	
El/La Secretario/a				El/La Director/a	
(Sello del centro educ	ativo)				



ANEXO XI

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

SOLICITUD DE RENUNCIA DE MATRÍCULA.

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

1. DATOS ALUMNOS- ALUMNAS:			
)	Documento de identidad nº		
Domicilio			_
Población			
2. EXPONE:			
Que en el curso académico 20/20 se ha matricula	do en el centro		
localidad	en las pruebas para	ı la obtenciói	n del
ítulo			
-			
3. SOLICITA:			
a renuncia de a la matricula conforme el Art 17 de la Orden c		•	•
Orden de 5 de Agosto de 2015, por la que se regula la evaluac	··	mnado que c	ursa enseñanzas de
ormación profesional del sistema educativo de la Comunidad			
Enadede	20		
irmado:			
R.DIRECTOR DEL CENTRO			
4 DECOLUCIÓN.			
4. RESOLUCIÓN: D/Dª,Director d	el Centro núblico		
		_	
localidad			
vista la solicitud presentada por D/Dª			
			en las
documento de identidad № pruebas para la obtención directa del título de		/20	en ids
			
para que se le admita la cancelación de dicha matriculación,	DECLIEIVE.		
	RESUELVE:		
Daian sin afasta, a mantin da asta fasha, la nafanida mastuisulasi	4.0		
Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculaci	on.		
Enade	de 20		
(C-II- · · firm -)			
(Sello y firma)			



ANEXO XII

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL HISTÓRICO DE MÓDULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD

Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

DATOS PERSONALES.	
DDocumento de identidad Nº	
DomicilioTele	éfono
PoblaciónCódigo postalProvincia	
EXPONE:	
Que en el curso académico 20/20se ha matriculado en el centrolocalidad la obtención directa de títulos de Técnico/Técnico superior en gradodenominado	de las pruebas pa el ciclo formativo
QUE REÚNE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES (MÁRQUESE EL QUE PROCEDA)	
 Tener superados módulos del mismo Ciclo formativo(mismo título y misma regulación) Tener superados módulos profesionales comunes a varios títulos de Formación Profesional del Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo. Módulos de FCT superado en convocatorias anteriores conforme lo establecido en el resuelvo v 	•
SOLICITA: Que le sea incorporado a su Histórico de módulos superados con anterioridad del Ciclo Formativo por el qu las notas de los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo más arriba referenciado.	le se examina, por la Dirección del cent
	CALIFICACIÓN (2)
(1) DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	, ,
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
<u> </u>	
<u> </u>	
(1)Código y nombre del módulo que solicita sea reconocido. Véase los anexos I, II y III (2)La calificación será numérica.	
A ESTOS EFECTOS, PRESENTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: (MÁRQUESE LO QUE PROCEDA)	
 No autorizo a la Administración educativa de acuerdo con el resuelvo duodécimo punto 1 de el Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA. Aporto: 	esta resolución a:
 Certificación académica expedida por un Centro Oficial, en la que consten los módulos u caso, la convocatoria de pruebas para la obtención de título de técnico y técnico módulos profesionales de un Ciclo formativo, y la calificación obtenida. Certificado /acuerdo de convalidación. 	•
SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO	

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud.

JUNTA DE EXTREMADURA Consejeria de Educación y Empleo

ANEXO XIII PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Convocatoria correspondiente al curso académico 2022/2023

LISTADO

LISTADO	DE	MÓDULOS INCORPORADOS AL HISTÓRICO DE MODULOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD	N ANTERIORIDAD
	(2) CICFO	(1) Provisional / Definitivo CICLO FORMATIVO:	
Apellidos y Nombre		Módulos profesionales para los que solicita incorporación al Histórico	Situación (3)
	Clave	Denominación	

(1). Indiquese lo que proceda
 (2). Indiquese: Nombre Ciclo formativo.
 (3). Indiquese: "R" si ha sido superado en enseñanza presencial, distancia o pruebas libres seguido de la calificación correspondiente; CV si ha sido convalidado con anterioridad + la calificación correspondiente, SCA, si ha sido superado en convocatorias anteriores (módulo de FCT).



ANEXO XIV MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS DE OBTENCIÓN TITULO DE TÉCNICO.

1		DATO	S PERSONALES		
Primer ap	pellido	Segundo apellido		Nombre	
DNI/NIE		Fech	a de nacimiento	Nacionalidad	
País de na	de nacimiento Provincia de nacimiento Municipio / localidad de nacimiento				
Domicilio	de residencia:	1		1	
Municipio	o de residencia:		Provincia	Código Postal	
Correo ele	ectrónico			Teléfono	
2.	REQUISIT	TOS INSCRIPCIÓN PRUEB	AS OBTENCIÓN DIRECTA	TÍTULO TÉCNICO	
Vías de a	cceso pruebas obtención directa de título	s. Requisitos académico:	s Resuelvo cuarto b y c.		
Vías de ac	Artísticos, u otro equivalente a efectos p Haber superado conforme a la ORDEN E cinco de Humanidades y al menos dos de	chillerato Unificado Poliviclo experimental de refoi rimental u otras equivaler onalizador (Técnico, Técnidios de 1963, o segundo orofesionales, que dé acce EDU/1603/2009 de 10 de e Filosofía, de la carrera e los equivalentes a efecto a de Mayo, de Educación. ciclos de grado medio, si específico para el acceso s de un Programa de Cua cas y Diseño.	rma de las enseñanzas mentes a efectos académicos ico Auxiliar, Técnico Supe curso de comunes experireso a esta enseñanza. E Junio, seis cursos complectesiástica. Es académicos con el Títul de la Universidad a ciclos de grado medio. Ilificación Profesional Inicinicos Resuelvo quinto	edias. rior, Técnico Especialista) mental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficion etos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o o de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 25 años. al.	
3.	Edad. Tanan summiidas an al año natural		UISITO EDAD	a suian dagaa matriaularea an las neuahas nara la	
	Edad: Tener cumplidos en el año natural de celebración de las pruebas dieciocho años para quien desee matricularse en las pruebas para la obtención directa del título de Técnico.				
4.	obtención directa del titulo de Tecnico.	DATOS DE LA INSCR	PIPCIÓN: MÓDULOS OUE	SOLICITA	
Centro:	DATOS DE LA INSCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE SOLICITA. Localidad:				
			Provincia:		
(1)	Nombre del Ciclo Formativo :		I.		
(2)	Módulos Profesionales del Ciclo Formati	vo :			
1.					
2					
3					
4					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10					
11.					
12.					
13.					
14.					

⁽¹⁾ Véase la relación de Ciclos en los anexos I, II y III (2) Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III



5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA.
 ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el resuelvo duodécimo punto 1 de esta resolución a:
Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.
Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS
EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. (art. 4.b y 4.c)
Fotocopia del DNI
Fotocopia del título que acredita el requisito académico.
Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso
para mayores de 25 años.
Certificación académica personal que acredite requisito académico
Certification deadermed personal que de eureune requisite academico
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS.(art. 5)
DOCUMENTACION QUE SE AFONTA EN CASO DE NO FOSEEN NEQUISITOS DE ACCESO A LAS FNOEBAS.(att. 5)
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
Certificado de empresa.
Certificado alta en el censo de obligados tributarios
6 ACCESIBILIDAD
ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el resuelvo duodécimo punto 1 de esta resolución:
Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue
efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),
APORTO documentación sobre declaración de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o del órgano equivalente de otra
comunidad autónoma o país de procedencia
☐ Especificar discapacidad y adaptación necesaria
7. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE PRECIO PÚBLICO:
Aporta copia modelo 050 de ingreso en entidad colaboradora.
Estoy exento del pago del precio público y aporto:
☐ Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género.
 Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo
☐ Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio
familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas
rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
APORTO documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia. Certificado o resolución del
reconcomiendo de la discapacidad.
Soy miembro de familia numerosa conforme ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y aporto:
 Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora
8 DECLARACIÓN RESPONSABLE
No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos
profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de
Extremadura ni en ninguna otra.
No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales
de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la
formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.
9 SOLICITUD
La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico
superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que:
a) Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces
b) Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que
pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a
la anulación de la matrícula.
En a de de de
EL/LA SOLICITANTE
(sello del receptor)Fdo.:
(Selio del Tecepto) fruo
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO
(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)



ANEXO XV MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PRUEBAS DE OBTENCIÓN TITULO DE TÉCNICO SUPERIOR.

ı		DAT	TOS PERSONALES	
Primer	apellido	Segundo apellido		Nombre
DNI/NI	E		Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de	nacimiento	Provincia de nacimi	ento	Municipio / localidad de nacimiento
Domici	lio de residencia:			
Munici	pio de residencia:		Provincia	Código Postal
Correo	electrónico			Teléfono
2.	REQUISITOS IN	ISCRIPCIÓN PRUEBA	IS OBTENCIÓN DIRECTA TÍTUL	O TÉCNICO SUPERIOR
Vías de	acceso pruebas obtención directa de título	s. Requisitos acadér	nicos Resuelvo cuarto b y c.	
	Título de Bachiller Superado el segundo curso de cualquier Título de Técnico Especialista, Técnico Su Superado el Curso Preuniversitario estab conformidad al artículo 2.3. de la Orden Superado otros estudios declarados equi Título oficial de Maestro o Maestra de Er la Orden EDU/520/2011 DE 7 DE marzo. Título Universitario o equivalente. Título de Técnico. Certificado de prueba de acceso a ciclo fo Curso de formación específico para el ac Certificado acreditativo de haber supera Haber superado Estudios de Artes plástic	perior o equivalento lecido en la Ley de 2 EDU/1603/2009 de valentes a efectos a aseñanza Primaria contra en la contra de la contra de la contra de la contra de la colos formatido el Bachillerato Ur	e a efectos académicos. 16 de febrero de 1953, sobre la 10 de junio, modificada por la cadémicos con el título de bac onforme artículo 2.3 de la Ord uperior vos de grado superior tenienc	o Ordenación de la Enseñanza Media, de ORDEN EDU/520/2011 de 7 de marzo. hiller en la LOE. len EDU/1603/2009 de 10 de Junio, modificada por
Vías de	acceso pruebas obtención directa de título	s. Sin Requisitos ac	adémicos Resuelvo quinto	
	Experiencia laboral relacionada con el cio	lo al que pertenece	n los módulos que se solicitan.	№ de días:
3.	REQUISITO EDAD			
4.	Edad: Tener cumplidos en el año natura quienes estén en posesión del título de T	écnico.	as pruebas, veinte años para SCRIPCIÓN: MÓDULOS QUE S	el título de Técnico Superior o diecinueve años para
Centro)·	27.11.00	Localidad:	
			Provincia:	
	(2) Nombre del Ciclo Formativo :			
	(2) Módulos Profesionales del Ciclo Formativ	/o:		
	1.			
	2			
	3			
	4			
	5.			
	6.			
	7.			
	B.			
	9.			
	10	·		
	11.			
	12.			
	13.			
	14			

- (1) Véase la relación de Ciclos en los anexos I, III y III
- (2) Véase los módulos formativos que componen cada ciclo formativo en los anexos I, II y III.



E DOCUMENTACIÓN QUE CE ADMINITA
5.DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA DENECACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD / ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA
DENEGACIÓN EXPRESA DE VERIFICACIÓN IDENTIDAD/ ACCESO DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. ME OPONICO en una la Administración administración de accesada en accesada en administración de accesada en accesad
 ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el resuelvo duodécimo punto 1 de esta resolución: Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de verificación de datos de identidad.
Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS
EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA. Resuelvo cuarto b y c.
Fotocopia del DNI
Fotocopia del título que acredita el requisito académico.
Certificación académica de haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio o de grado superior o la prueba de acceso
para mayores de 25 años. Certificación académica personal que acredite requisito académico
Certification academica personal que acreaite requisito academico
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE NO POSEER REQUISITOS DE ACCESO A LAS PRUEBAS. Resuelvo quinto
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social
Certificado de empresa.
Certificado alta en el censo de obligados tributarios
6 ACCESIBILIDAD
6 ACCESIBILIDAD
ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el resuelvo duodécimo punto 1 de esta resolución:
Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue
efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX),
APORTO documentación sobre reconocimiento de discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de órgano equivalente de otra
comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el resuelvo quinto apartado d).)
Especificar discapacidad y adaptación necesaria
7 DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE PRECIO PÚBLICO:
Aporta copia modelo 050 de ingreso en entidad colaboradora.
Estoy exento del pago del precio público y aporto:
 Fotocopia del documento que acredite ser víctima del terrorismo o violencia de género. Fotocopia compulsada que acredite condición legal de demandante de empleo
Fotocopia compulsada de la acreditación de la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando
el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la
unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario mínimo Interprofesional.
Certificado o resolución del reconcomiendo de la discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Documentación de órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia
Soy miembro de familia numerosa conforme Ley 40/2003 y soy beneficiario de una bonificación y aporto:
Fotocopia compulsada libro de familia y copia modelo 50 de ingreso en entidad colaboradora
8 DECLARACIÓN RESPONSABLE
No estar actualmente matriculada en ningún centro público o privado ni en régimen presencial ni distancia, en los mismos módulos
profesionales correspondientes al ciclo formativo para los que se solicita inscripción en estas pruebas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ni en ninguna otra.
No estar inscrito en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales
de formación y matricularse en estas pruebas en algún módulo que le permita acreditar las mismas unidades de competencia que la
formación que está recibiendo o el procedimiento en el que está participando.
9 SOLICITUD
La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del título de técnico y técnico
superior la Comunidad Autónoma de Extremadura y DECLARA, bajo su responsabilidad, que: 1. Todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces
 Conoce que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que
pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a
la anulación de la matrícula.
En a de de
EL/LA SOLICITANTE
(sello del receptor)Fdo.:
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO
(Denominación del Centro en el que realiza la matrícula)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos que participan en la convocatoria de pruebas libres para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2022/2023

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924004040.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la convocatoria de pruebas para la obtención directa del título de técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en el sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2022/2023

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 2800